

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dondè permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

## Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 48, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr : Las profundas modificaciones introducidas en el Régimen del Seguro de Accidentes del Trabajo, determinan la necesidad de reorganizar la Sección administrativa que tiene a su cargo los asuntos relativos al mismo, logrando con ello una mayor eficacia en la ejecución y cumplimiento de las funciones que a la Dirección General de Previsión corresponden, tanto respecto de las Instituciones, Organismos y Entidades que intervienen en la gestión de tan importante Seguro Social, como de las que le están atribuidas para el normal funcionamiento y plena efectividad de las prestaciones que el mismo comprende.

Con tal objeto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Sección de Accidentes del Trabajo, dependiente de la Dirección General de Previsión, estará compuesta por las siguientes Subsecciones:

- 1.ª Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.
- 2.ª Legislación, coordinación, recursos y sanciones.
- 3.ª Capitalización.
- 4.ª Seguro de Silicosis.
- 5.ª Asesoría Médica.
- 6.ª Estadística.

Art. 2.º La Subsección de Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo desempeñará el siguiente cometido:

a) Llevar el Registro especial de las Compañías de Seguros y de las Mutualidades Patronales que practiquen el Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Tramitar los expedientes relativos a la inclusión de dichas Entidades en el mencionado Registro, a la modificación de sus Estatutos y Reglamentos y a la aprobación de sus pólizas recabando los preceptivos informes y formulando las propuestas de resolución que fueren oportunas.

c) Proponer las fianzas que las propias Entidades hayan de constituir y autorizar, en su caso, las garantías de carácter hipotecario.

d) Informar sobre las incidencias derivadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas por dichas Entidades con arreglo a la legislación de Accidentes del Trabajo.

e) Tramitar los expedientes sobre la fijación anual de los derechos de Registro, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de agosto de 1900 y disposiciones complementarias.

f) Examinar las Memorias y Balances que anualmente deben presentar las Entidades Aseguradoras, proponiendo su aprobación o reparo, previo informe de la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, que asimismo será preceptivo en las materias comprendidas en los apartados b), c) y d) del presente artículo.

Art. 3.º La Subsección de Legislación, Coordinación, Recursos y Sanciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dictaminar y preparar, en su caso, los proyectos sobre modificación de la legislación de Accidentes del Trabajo.
- b) Evacuar las consultas que puedan formularse sobre la interpretación y cumplimiento de las normas que la misma comprende.
- c) Mantener las relaciones administrativas con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

bajo, en la materia que no afecte a las demás Subsecciones, e informar a la Superioridad de todo cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de los Servicios que tenga establecidos y de los que en lo sucesivo hayan de establecerse para la debida gestión del Seguro.

d) Conocer en lo referente a la revisión de los balances anuales de dicha Caja Nacional a los planes de inversión, a los pagos anuales de situación del Fondo Especial de Garantía y a las propuestas, comunicaciones y acuerdos del Instituto Nacional de Previsión y de su Consejo, en cuanto se relacione con el Seguro de Accidentes del Trabajo.

e) Examinar e informar las propuestas que la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo formule en orden a la implantación o modificación de tarifas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios, previamente su aprobación por este Ministerio.

f) Efectuar las propuestas relacionadas con la aprobación de las Circulares que sobre ejecución de las disposiciones emanadas del Ministerio acuerde publicar el Instituto Nacional de Previsión o la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, y también sobre la propaganda que acerca del mismo se efectúe por la Prensa y por la Radio.

g) Formular propuestas de resolución en los recursos de revisión de renta e indemnizaciones y sobre declaraciones de gran inválido, contra los acuerdos de la Caja Nacional.

h) Tramitar y proponer la resolución de cuantos recursos y reclamaciones se formulen ante la Dirección General de Previsión, que no sean materia propia de las demás Subsecciones.

i) Elevar las propuestas que correspondan a la vista de los in-

formes emitidos por la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, respecto de aquellas Instituciones, organismos y Entidades que operen en el Ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo.

j) Trasladar a la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión la práctica de cuantas diligencias deban realizarse, tanto en la esfera local como en la provincial, en virtud de la alta inspección reservada a este Ministerio sobre el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en materia relacionada con este Seguro Social, así como de las que hayan de efectuarse en las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, como consecuencia de los expedientes tramitados por la Subsección o de las reclamaciones que ante la misma se formulen.

Asimismo la Subsección será el órgano de relación directa de la Dirección General con el servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y con la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo del Instituto Social de la Marina, a cuyo efecto se le dará conocimiento de los acuerdos que adopten sus respectivos Consejos Directivos.

Art. 4.º La Subsección de Capitalización entenderá:

a) En la tramitación de los expedientes hasta la propuesta de resolución inclusive, sobre capitalización de rentas, regulados por el artículo 26 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria y por la Orden de 29 de julio de 1939.

b) En cuantas incidencias tengan relación con dichos expedientes, evacuando las consultas que sobre los mismos se formulen.



Art. 5.º La Subsección de Silicosis mantendrá las relaciones de la Dirección General con la Sección del Seguro de Silicosis de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, conociendo e informando sobre los siguientes asuntos:

a) Repartos de costo de indemnizaciones y de los gastos de administración que la Sección del mencionado Seguro habrá de comunicar a la Dirección General al mismo tiempo que lo ponga de manifiesto a las Empresas aseguradoras, así como los recursos que contra dichos repartos puedan presentarse por las mencionadas Empresas, formulando propuesta de resolución a la Dirección General.

b) Propuestas que las mismas empresas formulen tendientes a mejorar las condiciones sanitarias de los obreros y a cuanto, a su juicio, convenga al bien del Seguro.

c) Planes a realizar por la Sección del Seguro de Silicosis, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 14 de noviembre de 1942.

d) Los repartos de cuotas provisionales y complementarias en su caso que corresponda satisfacer a cada Empresa, y que la Caja ha de proponer en el mes de enero de cada año.

e) Las Memorias y Balances que anualmente formule la Caja relativos a la Sección de que se trata.

f) Tramitar los expedientes sobre determinación de las Industrias que hayan de ser comprendidas en el régimen obligatorio del Seguro de Silicosis, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del citado Reglamento de 14 de noviembre de 1942, y los recursos de alzada que planteen las Empresas contra las resoluciones que sobre la dicha inclusión dicte la Caja, proponiendo la resolución procedente.

g) En general, cuantas reclamaciones de carácter administrativo se formulen ante la Dirección General de Previsión o el Ministerio en cuanto afecte a implantación o desarrollo del repetido Seguro especial de Silicosis.

Art. 6.º A la Subsección de Asesoría Médica corresponde:

a) Informar en los recursos de revisión de rentas e indemnizaciones.

b) El asesoramiento, de índole técnico y profesional en las cuestiones relacionadas con la legislación de accidentes del trabajo.

c) Conocer la organización y funcionamiento en su aspecto técnico de los servicios médicos y clínicos que tengan establecidos las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y los Organismos oficiales de este ramo del Seguro.

Art. 7.º La Subsección de Estadística formará la estadística de accidentes del trabajo anualmente, con arreglo a los datos suministrados por las Entidades Asesoradoras, la Caja Nacional de Accidentes, el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y cuantos organismos, empresas o instituciones practiquen este Seguro o tengan relación con él, pudiendo recabar cuantos elementos considere precisos para el mejor desen-

volvimiento del cometido que se le asigna.

Art. 8.º Los servicios que anteriormente quedan enumerados se llevarán a efecto, bajo las inmediatas órdenes del Jefe de la Sección, por personal de los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar del Ministerio, con excepción de la Jefatura de la Subsección de Estadística, que será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Facultativo de Estadística, nombrado por el Director del Ramo.

A la Subsección de Legislación-Coordinación, Recursos y Sanciones se adscribirá un Inspector de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión designado por el Subsecretario a propuesta del Director General.

Deberá igualmente adscribirse a la Sección, con carácter permanente, un Técnico-Contable, que estará encargado del examen e informe de los Balances, tanto de las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo inscritas en el Registro Especial, como de la Caja Nacional y demás organismos relacionados con este Seguro. Podrá realizar o recabar las comprobaciones que estime necesarias.

Excepcionalmente podrá reclamarse la agregación, con carácter circunstancial, de funcionarios de la Caja Nacional de Accidentes o de otras entidades oficiales, para realizar algunas misiones específicas que hagan relación con el organismo de quien dependan.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1944.—  
Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por D.ª Casilda Alfaro, sobre empleo de estricnina en el término municipal de Quintanapalla, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del puesto de la Guardia civil de Rubena, he tenido a bien autorizarla para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, siempre que el empleo de la misma se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de diciembre último, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad - Años	Vecindad
2084	Luis Gutiérrez Val	78	Villahoz
2085	Macario Heras Heras	31	Quintanilla de las Viñas
2086	Ignacio Mayordomo Sancho	31	Miranda de Ebro
2087	Angel Esteban Fuente	24	Cerratón de Juarros
2088	Emilio Palacín Calvo	61	Los Balbases
2089	Ernesto López Castro		Burgos
2090	Federico Ortiz de Zárate	24	Medina de Pomar
2091	Julián López Quintana	24	Idem
2092	Andrés Calvo Arroyo	18	Lerma
2093	Emiliano Arandilla de las Heras	23	Fuentecén
2094	Emilio García Pérez	20	Gamonal de Rio Pico
2095	Aurelio Mayor Peña	40	Hornillos del Camino
2096	Valeriano Bermejo Benito	60	Los Balbases
2097	Bernardo Jaramillo Cubillo	54	Campolara
2098	Julio Zaldívar García	28	Hermosilla
2099	Julio Campo Grijelmo	42	Vizmallo
2100	Herminio Sanz Muñoz	43	Presencio
2101	Jesús Cuezva Samaniego	28	Cerezo de Riotirón
2102	Emilio Martínez Manrique	42	Torrepadierne
2103	Lucinio Cabria Ruiz	30	Paúl de Valdelucio
2104	José Gutiérrez Nogales	30	Amaya
2105	Francisco Hingar Ortiz	54	Hontoria del Pinar
2106	Victoriano Villa Lázaro	43	Hoyales de Roa
2107	Rafael Plaza Moneo	28	Peñaranda de Duero
2108	Fabián Ausín Maeso	28	Los Ausines
2109	Lucio Varona de la Peña	23	Hontomín
2110	Leandro Iglesias Lozano	50	La Aguilera
2111	Amador García Romo	19	Hont.ª Valdearados (galgo)
2112	Albino García Muñoz	43	Idem (id.)
2113	Leonardo Arauzo Aguilera	48	Idem (id.)
2114	Marcelo Cámara García	32	Quint.ª del Monte (galgo)
2115	Anastasio Rodríguez Rojo	25	Zumel (galgo)
2116	José Luis Ortiz Peña	23	Soncillo
2117	Marcelo Martínez Delgado	51	Los Balbases
2118	Tirso Torre Calera	42	Villaño de Losa
2119	Feliciano Delgado Bermejo	42	Los Balbases
2120	Alejandro Ezguerra Corral	28	Villatarás de Losa
2121	Dámaso Rodríguez Cerro	43	Ubierna
2122	Luciano Molinero Pesadas	42	Los Balbases
2123	Enrique Rebollo Soto	23	Piernigas
2124	Jaime Oñate Ojeda	39	Quecedo de Valdivielso
2125	Miguel Ibáñez Navas	46	Mazueta
2126	Abundio Palacín Torca	46	Los Balbases
2127	José García Martín	62	Brazacorta
2128	Calixto Campillo Montoya	27	Quincoces de Yuso
2129	Gutierrez Castrillo Martínez	53	Pampliega
2130	Moisés de los Mozos Mozo	47	Villamedianilla
2131	Ramón Nebreda Moreno	42	Los Balbases
2132	Primitivo García Ramos	47	San Quirce de Ríospisuega
2133	Lucio Zorrilla López	40	Cubillos de Losa
2134	Bernardo Peñalba Duque	60	Zuzuar
2135	Martín Núñez Aragón	34	Espinosa de Cervera
2136	Julián Merino Camarero	67	Puentadura
2137	Daniel González González	56	Iglesiarribia
2138	Pedro Puerta Ruiz	23	Salas de Bureba
2139	Saturio Rodríguez González	49	Vivar del Cid
2140	Florentino Benito Bravo	23	Burgos
2141	Celestino Quintano Aragón	63	Idem
2142	Dativo Tardajos Ramos	43	Castrojeriz
2143	Alberto Martínez López	35	Villaute
2144	Moisés Carpintero Poza	40	Olmos de la Picaza (galgo)
2145	Francisco Cazorro Martínez	33	Fuentecén (galgo)
2146	Marcos Barrio Alonso	27	Quintanillabón
2147	Adrián Moreno Zarzosa	48	Celada del Camino
2148	Antonio Hidalgo Palacios	27	Urrez
2149	Luis Fernández Tudanca	38	Aguas-Cándidas
2150	Eliseo Ruiz Angulo	38	Vallejo
2151	Antonio Aristondo Ortiz	41	Santecilla
2152	Venancio López Ortiz	45	Siones
2153	Antonio Martínez García	28	Villadiego
2154	Sergio Dulanto Cauvilla	43	Miranda de Ebro
2155	Daniel Ubierna Díez	50	Quintanilla Vivar
2156	Heliodoro Herrera Vivar	21	Villasandino (galgo)
2157	Felipe Vigalondo Cámara	24	Medina de Pomar
2158	Luis Ortega Puente	20	San Juan del Monte
2159	Gerardo Arribas Merino	27	Aranda de Duero
2160	Antonio García Sanz	60	Idem
2161	Abelardo Cabestrero Teresa	30	Vadocondes
2162	Policarpo Ladrón Ladrón	31	Castrojeriz



2163	Modesto Fernández Martínez	34	Pesquera de Ebro
2164	Cayo López de Alda	24	Albaina
2165	Serafín Ladrón Ladrón	25	Hinestrosa (galgo)
2166	Lope Camarero Barbero	49	Cebrecos
2167	Serafín Ladrón Ladrón	25	Hinestrosa (galgo)
2168	José Ortega Villamor	35	Perex de Losa
2169	Agustín Aldea Casas	38	Burgos
2170	Daniel López López	25	Hierro
2171	Domingo Torre Osequera	38	Viérgol
2172	Luciano Herrera Hernando	63	Castrillo de Murcia
2173	Timoteo Conde González	43	Peñahorada
2174	Juan Sáiz Linaje	43	Oña
2175	Segundo Mozos López	58	Revilla Vallejera
2176	Robustiano Abad García	57	Los Tremellos
2177	José Arriaga Martínez	33	Castellanos de Bureba
2178	Justo García Revilla	55	Los Tremellos
2179	Luis Andúiz Presa	25	Orón
2180	Gregorio Oquillas Ontoso	42	Gumiel de Hizán
2181	Luis Santaolalla Portugal	18	Burgos
2182	Juan Arranz Pérez	56	San Martín de Rubiales
2183	Isidoro García Abad	35	Boada
2184	Clemente Heras Esteban	55	Guzmán
2185	Florencio Hoya Ortiz	25	Trespaderne
2186	Donaciano Barredo Aizpuru	25	Orbañanos
2187	Marino Pecharromán Gómez	19	Fuentenebro
2188	Leonardo Duque Hernández	49	Zazuar
2189	Leonardo Pérez Escolar	46	Torresandino
2190	Benito Muñoz Fernández	55	Hontoria del Pinar
2191	Alberto Martínez Bartolomé	34	Pinillos de Esgueva
2192	Angel de la Fuente Mínguez	25	Olmillos de Muñó
2193	David Ruiz Ruiz	29	Paresotas
2194	Constantino Mateo Gil	46	Roa de Duero
2195	Francisco Alonso Fernández	29	Burgos
2196	Indalecio Heras Arranz	32	Guzmán
2197	Ricardo Santos Delgado	97	Burgos
2198	Aurelio Pardo Antón	32	Idem (galgo)
2199	Leovigildo Campos Martín	63	San Juan del Monte
2200	Antonio Bermejo Pastor	41	Idem
2201	Valentín Badía Sanz	67	Idem
2202	Eufemio Santos León	40	Anguix
2203	Simplicio Martínez Beltrán	58	Idem
2204	Julián Gil Cilleruelo	35	Roa de Duero
2205	Fortunato Diez González	19	Anguix
2206	Generoso de la Cal Sancha	39	Idem
2207	Servando Santos León	38	Idem
2208	Felicesimo Izquierdo González	31	Boada de Roa
2209	Ariuro Santos León	35	Anguix
2210	Eulógio Ruiz Solarana	35	Villaescusa de Roa
2211	Pedro Ruiz Gómez	58	La Horra
2212	Teodoro Lastra	34	Lastras de la Torre
2213	Basilio Gutiérrez Sáez	55	Arija
2214	Emiliano Arenas Sainz	48	San Vicente Villamezán
2215	Pedro Sainz Torre	35	Burgos
2216	Manuel Carrera Barrasa	41	Briviesca
2217	Demetrio Iglesias Torrecilla	40	Miranda de Ebro
2218	Ramón Moral Tajadura	39	Hormaza
2219	Fidel Ubieta Reigadas	20	Ribota
2220	Cecilio Ubieta Pereda	46	Idem
2221	Julián Vadillo Cereceda	20	Ovilla
2222	Luis Velasco Ortiz	49	Caniego
2223	Angel González del Valle	24	Santecilla
2224	Pedro Revuelta Isla	36	El Vigo
2225	Gregorio Hierro López	31	Ordejón
2226	Antonio Martínez Villamor	52	Írús
2227	Gerardo Llano Gutiérrez	50	Entrambasaguas
2228	Antonio Olmos Arroyo	49	Melgar
2229	Marciano González Alonso	39	Villaverde Peñahorada
2230	Pedro Ruiz Pérez	22	Olmillos de Muñó
2231	Aniano Pérez Andrés	35	Los Balbases
2232	Luis Peña Peña	22	Soncillo
2233	Gabino Martínez Santiago	58	La Presilla
2234	Aquilino Sojo Rivero	17	Vallejo
2235	Eugenio Muga Rivero	30	El Vigo
2236	Sofía Muga Ortega	23	Siones
2237	Salvador del Diego Martínez	25	Castrojeriz
2238	Laurentino Alonso Sabando	46	Orón
2239	Alejandro Medina del Campo	45	Redecilla del Campo
2240	Juan Román y Sainz	26	Idem
2241	Juan Monedero Hernando	66	Villagonzalo Pedernales
2242	José Luis Pérez Alvarez	18	Ciadoncha
2243	Pedro Blanco Bueno	48	Zazuar
2244	Fabián Urizarna Pedrosa	32	San Pedro del Monte
2245	José Villasante Martínez	35	Villasana de Mena
2246	Francisco Pascual Hontoria	43	Cabezón de la Sierra
2247	Teófilo Diez Martínez	38	Villasandino (galgo)
2248	Alfonso Angulo Pereda	39	Santa María de Mena
2249	Severino Cubillo Fernández	47	La Parte de Bureba
2250	Dionisio Fernández Estéfano	37	Pangusión
2251	Agustín Alonso Ugarrá	35	Belorado
2252	Presencio Gómez Fernández	45	Trespaderne
2253	Guzmán García Moneo	33	Peñaranda de Duero
2254	Agustín Ruiz Frías	40	Belorado
2255	Eugenio Carchenilla Bedía	16	Burgos
2256	Andrés Esteban Gutiérrez	40	Villasandino (galgo)

2257	Antonio Cueva Cerezo	40	Hermosilla
2258	Juan Antonio García Díez	15	Itero del Castillo
2259	Manuel Delgado Olalla	46	Adrada de Haza
2260	Francisco Calzada Izquierdo	36	Olmos de la Picaza
2261	Félix Santos Nogal	23	Estépar
2262	Benito Arranz Carrascal	28	Barlangas de Roa
2263	Pedro Ruiz de Temiño Alvarez	36	Burgos
2264	Teodoro Ortega García	54	Perex de Losa
2265	José Peña Rodríguez	73	Hornillos del Campino
2266	Avelino Castrillo Ortiz	44	San Martín de Don
2267	Amiceto Gutiérrez Rodríguez	33	Cilleruelo de Abajo
2268	Hermógenes García Martínez	40	Lerma
2269	Teódulo San Llorente Iglesias	50	Quintanilla de la Mata
2270	Marcos Arroyo Cabornero	39	Fuentecén
2271	Jesús Mercado Corral	36	San Miguel de Pedroso
2272	Evaristo Sanz Gómez	53	Hontoria del Pinar

Burgos 14 de enero de 1944. = El Gobernador Civil, P. D., El Comisario-Jefe, Fernando V. de Blas.

**Dirección General**  
de la **ORDENACION DE PAGOS**  
**Deuda y Clases Pasivas**

**INDICE NUMERO 5**

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
14	Ascensión Esteban Pinto	M. Militar	
15	Francisco Díaz Crespo y esp.	Idem	
16	Pablo Hernando Arauzo y esp.	Idem	
17	Tomás Martín Barrios y esp.	Idem	
74213	Filomena Navarro Royuela	Atrasos	Reit. trámite

**INDICE NUMERO 6**

18	Dámaso Calabaza Melgosa	M. Militar	
19	Vicente L. Quintana Fernández	Idem	
20	María Quintana García	Idem	
21	Castora Lázaro García	Idem	
22	Dámaso Ezquerro Grijalba y esp.	Idem	
23	Marcos Angulo Villamor y esp.	Idem	
24	Cándido Angulo Ruiz y esp.	Idem	
25	Felipe Gómez Mínguez y esp.	Idem	
26	Olegario Diego Arranza y esp.	Idem	
2	Gerardo Martínez Murillas	Retiros-Cruces	
2	Dolores Almazán Arroyo	M. Civil	Traslado
3	Victoria Domínguez Sánchez	Idem	Idem

**INDICE NUMERO 7**

3	Primitivo Vicente Gallo	Retiros-Cruces	
27	Pablo Mayoral Lamillo	M. Militar	
28	Juan Alonso Pérez	Idem	
29	Manuela Díaz Cuesta	Idem	
30	Julián Aguilar Alonso y esp.	Idem	
31	Rogelio Ortiz Angulo y esp.	Idem	
32	Francisco Vallejo Herranz y esp.	Idem	
54995	Marciano Lomas Gómez y esp.	Atrasos	

**INDICE NUMERO 8**

33	Samuel Bernardo Herrera y esp.	M. Militar	
34	Pedro Miguel Marcos y esp.	Idem	
	Natividad Delgado Valdivielso	Idem	Dote

**INDICE NUMERO 9**

35	Marcelino Hierro Díez y esp.	M. Militar	Traslado
----	------------------------------	------------	----------

**INDICE NUMERO 10**

4	Miguel Mateos Tejedor	Retiros-Cruces	
36	Prudencio Cruz Infante	M. Militar	
37	Alejandro Ulloa González	Idem	
38	Matías Palacios Sáiz y esp.	Idem	
39	Saturnino Ruiz Arregui y esp.	Idem	
40	Esteban Sanjuanes y esp.	Idem	
41	Celedonio Arandilla Río y esp.	Idem	
42	Manuel San Martín y esp.	Idem	
43	Baltasar Díez Madrid y esp.	Idem	

Madrid 8 de febrero de 1944.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Gumiel del Mercado**

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Miguel Espinosa Bocos, Juez municipal de esta villa, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad,

referente a la celebración del juicio de faltas sobre robo de 163 pesetas del local de Falange Española Tradicionalista y de las Jons. de esta localidad, se cita por medio de la presente cédula al falangista denunciado Luis Antonio Hontoria Espinosa, que tuvo su domicilio últimamente en esta población, calle del Consistorio, y cuyo ac-



lual paradero se ignora, para que el día 31 del próximo mes de marzo, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle del General Dávila, número 2, a fin de que asista al juicio verbal de faltas que se sigue contra expresado denunciado, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gumiel del Mercado 18 de febrero de 1944.—El Secretario, Alejandro Adrián.

#### Requisitorias.

Carmelo Vila Márquez, natural de Pancorvo (Burgos), de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Pancorvo (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor Teniente D. José Sáiz del Río, con destino en el Regimiento Cazadores de España número 11, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 4 de febrero de 1944.—El Juez Instructor, José Sáiz del Río.

Rodeño Sainz Maza, Aureliano (a) «Machaquero», hijo de Eduardo y de Emilia, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), de estado casado, profesión cerrajero, de 49 años de edad, y con las siguientes señas personales: Estatura, 1,655 mm.; color, sano; ojos, pardos; pelo, rubio; cejas, al pelo; barba, poblada; y como señas particulares un bulto en la frente y unas gafas, domiciliado últimamente en Villarcayo, provincia de Burgos, procesado por el presunto delito de sedición; comparecerá en el término de 15 días ante D. José López Araus, Capitán de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Eventual número 1, de la plaza de Burgos, sito en el Palacio de la Audiencia Territorial (planta baja), a responder de los cargos que contra él existen, apercibiéndole que será declarado rebelde si no efectúa su presentación en el plazo señalado.

Burgos 17 de febrero de 1944.—El Capitán, Juez Instructor, José López Araus.

Echevarría Alvarez, José Martín, hijo de José y Dolores, natural de Santander, de estado casado, profesión hojalatero ambulante, de 18 años de edad, estatura 1'820 metros, color moreno, ojos castaños, nariz recta, boca regular, pelo castaño oscuro, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por riña tumultuaria; comparecerá

en el término de ocho días ante el Sr. Juez instructor del Juzgado militar número 1 de la plaza de Vitoria, Capitán de Artillería, D. Juan Basarte Sánchez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Vitoria 18 de febrero de 1944.—El Capitán, Juez instructor, Juan Basarte.

Valdés Larralde, Facundo, hijo de Agustín y Queleta, natural de Lisboa (Portugal), de estado casado, profesión hojalatero ambulante, de 26 años de edad, estatura 1'600 metros, color moreno, ojos castaños, nariz recta, boca regular, pelo negro, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por riña tumultuaria; comparecerá en el término de ocho días ante el Sr. Juez instructor del Juzgado militar número 1 de la plaza de Vitoria (Cuartel de Santa Teresa), don Juan Basarte Sánchez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificare en el plazo señalado.

Vitoria 18 de febrero de 1944.—El Capitán, Juez instructor, Juan Basarte.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

### Instalaciones Eléctricas

D. Eugenio Yárritu Urquijo, vecino de Arceniega, dueño de un molino harinero sito en el término de Nofuentes, que aprovecha las aguas del río Nela, solicita transformar la energía hidráulica en eléctrica con el fin de suministrar el fluido necesario a los pueblos de Nofuentes, Urría y Mijangos, así como las líneas de transporte a los tres pueblos referidos.

La corriente será trifásica, la tensión de 3000 voltios y los postes de madera.

La línea de Nofuentes parte de la Central, cruza el camino rural a Nofuentes, después el ferrocarril Santander-Mediterráneo y la línea telefónica para ir a parar a la caseta de transformación sita en las inmediaciones de dicho pueblo de Nofuentes.

La línea a Urría, inmediatamente después de salir de la Central, cruza el río Nela y en línea recta continúa hasta la caseta de transformación que está situada en las inmediaciones del citado pueblo.

La de Mijangos, después de cruzar el río Nela y con una alineación recta de 400 metros, llega a la caseta de transformación sita poco antes de llegar al pueblo de Mijangos referido.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha de este periódico oficial, en que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que afectan las líneas.

Burgos 18 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Palencia.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos, con fecha 21 de febrero corriente, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Visto el escrito de Productos Minerales S. A. de 18 de febrero corriente, propietario del registro minero de carbonato de cal denominado «Santo Domingo», número 3417, del término municipal de Los Ausines de esta provincia.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el 6 junio de 1942 presentó la expresada Sociedad Productos Minerales, Sociedad Anónima, una instancia en este Gobierno Civil solicitando 60 pertenencias de mineral de carbonato de cal, para el registro minero «Santo Domingo», número 3417, que fué admitida y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de junio 1942, número 141.

Considerando: Que es potestativo en todo registrador el renunciar total o parcialmente al terreno solicitado, y que una de las causas de cancelación de cualquier registro minero es la renuncia expresa al mismo por el interesado, circunstancia que concurre en este caso.

De conformidad con lo solicitado y de acuerdo con el precitado informe de la Jefatura de Minas del Distrito,

Vengo en cancelar el expediente de registro minero de Carbonato de Cal «Santo Domingo» número 3417 del término de Los Ausines de esta Provincia, declarándole fenecido y sin curso.

Háganse las publicaciones reglamentarias.

Burgos 21 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil».

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 22 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

Con fecha 21 de febrero corriente, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la anterior instancia de D. Jesús Basáñez Isusi, propietario del registro de kaolín, sito en término de Torme, de esta provincia, llamado «Mari», núm. 3.465.

Visto el Reglamento general para el régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el 3 de noviembre de 1943 presentó el expresado Sr. Basáñez una instancia en este Gobierno Civil, solicitando ocho pertenencias de terreno como mineral de kaolín, para el registro «Mari», número 3.465, que le fué admitida y publicada en el B. O. de esta provincia, número 267, de 22 de noviembre de 1943.

Considerando: Que es potestativo en todo registrador el renunciar total o parcialmente al terreno solicitado, y que una de las causas de cancelación de cualquier registro minero es la renuncia expresa al mismo por el interesado, circunstancia que concurre en este caso; de conformidad con lo solicitado y de acuerdo con el precitado informe de la Jefatura de Minas del Distrito,

Vengo en cancelar el expediente de registro minero de kaolín «Mari», número 3.465, del término de Torme, de esta provincia, declarándole fenecido y sin curso.

Dése traslado de esta resolución a la Delegación de Hacienda, y remítase el resguardo de depósito en metálico que obra unido a este expediente, para la entrega de su importe al registrador D. Jesús Basáñez Isusi, previo desglose del mismo.

Háganse las publicaciones reglamentarias.

Burgos 21 de febrero de 1944.—El Gobernador civil».

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este B. O. a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 22 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones

### Alcaldía de Torresandino.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Torresandino 12 de febrero de 1944.—El Alcalde, Timoteo Maté.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130